



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 22 de diciembre de 2022

MHCD N° 3195

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4536/2022 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Vjo/ S - 177757



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°.....

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CAPÍTULO I
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1°.- Créase el Archivo General de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, como una entidad autónoma y rectora del Patrimonio Documental de la Nación, con el propósito de su compilación, resguardo, y promoción a través de un sistema nacional, de manera a garantizar el control y gestión profesional de toda la documentación de la administración pública, así como la custodia, defensa y promoción de los documentos considerados Patrimonio Documental de la República del Paraguay.

Artículo 2°.- La presente Ley regula la facultad y función archivística del Estado paraguayo y todo el acervo documental de valor administrativo, histórico, cultural y científico independientemente al soporte. Comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, de los tres Poderes del Estado, así como a las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente Ley.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) Archivo: conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte, acumulados en un proceso regular por una persona física o por personas jurídicas, sean éstas entidades públicas o privadas, en el transcurso de su gestión, conservados según un orden dado, para servir como información, testimonio, o como fuente de historia, para la persona o institución que los genera o para la ciudadanía.

Se entiende también como Archivo la institución que está al servicio de la compilación y gestión documental administrativa, de la información, de la investigación y de la cultura.

b) Archivo público: conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y los que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

c) Archivo privado de interés público: aquel que, por su valor para la historia, la ciencia o la cultura, es de interés público y declarado como tal por la legislación.

d) Documento de archivo: registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

e) Función archivística: conjunto de actividades relacionadas con el registro, compilación, ordenamiento y clasificación, así como custodia y conservación, que comprende el proceso que va desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

[Handwritten signature]

VJO



[Handwritten signature]



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

f) Gestión documental: conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

g) Patrimonio documental: conjunto de documentos conservados por su valor histórico, cultural y/o científico.

h) Soporte documental: medios en los cuales se contiene la información, según los materiales utilizados. Además de los documentos en papel existentes, incluye los registros audiovisuales, fotográficos, filmicos, sonoros, orales, electrónicos, digitales, así como toda la gama de registros y documentos informáticos.

i) Documento original: es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

Artículo 4°.- El Archivo General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer, organizar y regir el Sistema Nacional de Archivos de la Nación, dirigiendo e impulsando su desarrollo.

b) Definir políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y la utilización adecuada del Patrimonio Documental de la Nación.

c) Asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivos de la Nación.

d) Promover la organización y fortalecimiento de los archivos nacionales, departamentales y municipales, para apuntalar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental existente en el país.

e) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas a los efectos del rescate, la recuperación y la conservación de documentos que, ante situaciones de emergencia o desastres de cualquier índole, pudieran resultar comprometidos en su integridad como Patrimonio Documental de la Nación.

f) Expedir certificaciones y copias autenticadas de los documentos que se archivan y custodian en sus bases y registros.

g) Promover y apoyar la formación profesional, así como la capacitación continua y la investigación especializada en archivística.

h) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas para la cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia y atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 5°.- El Director o la Directora General del Archivo General de la Nación será de nacionalidad paraguaya, natural o nacionalizada, mayor de 30 (treinta) años de edad, profesional de las Ciencias de la Información, con experiencia demostrada en Administración de Sistemas de Información, Gestión Documental y Archivo.





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 6°.- Créase el Sistema Nacional de Archivos cuyo órgano rector será el Archivo General de La Nación. Su integración y funcionamiento incluirá el Consejo Nacional de Archivos (CONAPY), el cual estará supeditado a la reglamentación.

Artículo 7°.- El Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay, tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado paraguayo, con la finalidad de integrar y organizar, tanto normativa como funcionalmente, los archivos existentes en las entidades públicas nacionales, mediante la aplicación de principios, criterios y técnicas archivísticas que garanticen y aseguren la compilación, conservación y organización del patrimonio documental, a fin de ponerlo al servicio del Estado y de la ciudadanía.

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 8°.- El Consejo Nacional de Archivos es la instancia que articula, respalda y asegura el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, regido por el Archivo General de la Nación. Estará integrado por: el Director o Directora del Archivo General de la Nación, así como representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, la Secretaría Nacional de Cultura, la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Hacienda, la Corte Suprema de Justicia, el Congreso Nacional, la Contraloría General de la República, el Banco Central del Paraguay, las Asociaciones de Universidades Públicas y Privadas respectivamente, las Asociaciones de Profesionales y Gestores de la Información, así como los representantes de los Archivos privados.

Artículo 9°.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos.
- b) Conformar las comisiones interinstitucionales de trabajo, que delinearán las acciones.
- c) Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las prácticas adecuadas estandarizadas en la materia.
- d) Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar la información de manera eficiente.
- e) Emitir recomendaciones a las instituciones adheridas para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para el establecimiento y utilización de sistemas automatizados de gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y funcionamiento homogéneo de los archivos.



5



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

g) Proponer y aprobar acciones de promoción y difusión de los archivos como fuente de información importante, así como el fomento del valor de los documentos y de los datos abiertos como parte de la memoria colectiva.

h) Promover estrategias de divulgación del trabajo archivístico y el Patrimonio Documental de la Nación entre los integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

i) Las demás que le otorga la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

Artículo 10.- La estructura orgánica del Archivo General de la Nación, será definida en el correspondiente Decreto reglamentario.

Artículo 11.- El Archivo General de la Nación, queda expresamente facultado a proponer y disponer la organización interna de esta repartición por medio de resoluciones, conforme lo considere necesario para llevar adelante las funciones asignadas.

Artículo 12.- Son recursos financieros del Archivo General de la Nación:

a) Los montos que se le asigne en el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal.

b) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras.

c) Los ingresos propios generados por aranceles en concepto de copias y certificaciones, así como de publicaciones, actividades de capacitación y difusión.

d) Las transferencias de fondos de otras entidades públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios y/o contratos.

e) Los que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional o internacional de acuerdo a las normas legales vigentes.

f) Otros que se le asignen.

CAPÍTULO V FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 13.- Los archivos se clasifican en Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Históricos, según el ciclo de vida de los documentos.

Artículo 14.- Las instituciones del Estado están obligadas a la conformación, organización y preservación de sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 15.- Cada institución del Estado garantizará los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos, teniendo en cuenta las especificaciones y normativas nacionales e internacionales actualizadas en materia de depósitos y resguardo de archivos. Las mismas deben incluir medidas de seguridad física, almacenamiento, equipamiento, condiciones ambientales e instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo y soporte documental.





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Artículo 16.- Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adaptar los respectivos cuadros de clasificación documental y las tablas de retención documental, así como inventariar, clasificar y hacer accesible los documentos bajo su custodia, conforme a la normativa dispuesta por el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 17.- Las entidades conformarán un Comité Institucional de Archivo, como órgano interno, de carácter asesor en todos los aspectos relacionados con la organización, manejo y control de los documentos de la entidad y estará integrado por representantes de los niveles decisorios en sus distintos aspectos. Las funciones serán establecidas por el Consejo Nacional de Archivos.

Artículo 18.- Las entidades propiciarán la capacitación y actualización de los funcionarios que prestan servicios en sus archivos, tanto en archivística como en programas relacionados a sus actividades.

CAPÍTULO VI ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos de archivos públicos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado, conforme a la Constitución Nacional y a las excepciones debidamente establecidas por Ley, así como al libre acceso a la información pública. Cuando los documentos históricos presenten signos de deterioro físico, las Instituciones suministrarán la información contenida en ellos mediante un sistema de reproducción que no afecte su conservación, y certificando su autenticidad.

Artículo 20.- Los funcionarios públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, están obligados a la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descriptos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.

Artículo 21.- Para los fines de la presente Ley, se consideran documentos del Patrimonio Documental Nacional toda documentación oficial probatoria de actuaciones realizadas por las instituciones públicas en diferentes soportes o formatos como: escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisuales, electrónicos, digitales, microfilmados, fotográficos, filmicos, cartográficos, dispuestos en planos, holográficos, entre otros.

Artículo 22.- Los documentos considerados Patrimonio Documental Nacional de valor histórico, cultural y científico no podrán salir del territorio nacional; los responsables de infringir esta prohibición serán pasibles de las sanciones penales o administrativas correspondientes. Las excepciones a esta disposición concernirán los permisos de la Secretaría Nacional de Cultura previstos en el Artículo 25 de la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

Artículo 23.- Los archivos públicos garantizarán e implementarán un sistema integrado de conservación de los documentos en cada una de las fases de su ciclo vital. Para la digitalización o microfilmación de los documentos, se aplicarán técnicas y principios de preservación documental. Todas las entidades públicas obligadas por la presente Ley deberán contar con dicha reglamentación antes de digitalizar cualquier documentación de sus archivos.





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

CAPÍTULO VII DE LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 24.- Los gobiernos departamentales y municipales conservarán en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas.

Artículo 25.- Los documentos oficiales que hayan sido cedidos o transferidos transitoriamente por las municipalidades a alguna dependencia del Estado, deberán ser restituidos a los gobiernos municipales de origen.

Artículo 26.- Los recursos que demanden el funcionamiento de los archivos departamentales y municipales para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán incluidos en sus respectivos presupuestos de gastos.

CAPÍTULO VIII DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

Artículo 27.- Todos los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivo deberán respetar los principios y normas archivísticas en la preservación y conservación de documentos en soporte electrónico y digital con el fin de asegurar la integridad y acceso a los documentos que formarán parte del mismo.

Artículo 28.- Las entidades del Estado incorporarán tecnologías apropiadas en organización, administración y conservación de sus archivos, empleando métodos analógicos, electrónicos e informáticos, que precautelen la seguridad y el efectivo acceso al patrimonio documental, teniendo en cuenta aspectos de conservación física, condiciones ambientales y operacionales, perdurabilidad, autenticidad, integridad e inalterabilidad, la seguridad de los documentos en papel, en medios electrónicos y digitales, o en cualquier otro soporte, para cuya aplicación se observarán los principios y procesos archivísticos.

Artículo 29.- Los documentos originales que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando éstos hayan sido reproducidos en medios tecnológicos, almacenados en otro medio o soporte.

Artículo 30.- Los documentos de archivos electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico, se deberán conservar en sus formatos originales con sus metadatos descriptivos correspondientes.

CAPÍTULO IX CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 31.- El Estado hará los esfuerzos e implementará los mecanismos que permitan repatriar documentos que hayan sido sustraídos del territorio nacional.

Artículo 32.- Los documentos oficiales plausibles de conservación en el Archivo General de la Nación son de dominio público y no podrán devenir objeto de donación, comercialización ni apropiación por particulares.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- El Archivo Nacional de Asunción dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, será el depositario de los documentos correspondientes a los periodos de Conquista, Colonia e Independencia Nacional hasta el año 1870.





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Artículo 34.- La información y datos privados protegidos por Ley, no serán puestos a disposición de terceros, salvo orden judicial.

Artículo 35.- Las disposiciones de la presente Ley no derogan ni alteran el Artículo 5° inciso g) de la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

Artículo 36.- Quedan exceptuados de transferir su acervo documental los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional y del Registro del Estado Civil de las Personas, aunque integrarán también el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 37.- La presente Ley estará reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de 3 (tres) meses a partir de su publicación.


Artículo 38.- Derógase la Ley N° 1099/1997 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN” y su Decreto Reglamentario N° 4071/1999.

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 4536.-


Asunción, 15 de setiembre de 2022

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**; presentado por los senadores Carlos Filizzola, Sixto Pereira y Esperanza Martínez, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2022.

Muy atentamente.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Carlos María López López, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: **20 SEP 2022**
Según Acta N° **17** Sesión: **18/09/2022**
Expediente N° **69104 - - -**

S-177757

H. Cámara de Diputados
Secretaría General
15 DIC 2022
Vencimiento:.....

10



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**CAPÍTULO I
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1.º Objeto.

Créase el Archivo General de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, como una Institución Autónoma y Autoridad Rectora del Patrimonio Documental de la Nación, cuyo propósito es el control sistemático desde la creación, custodia y preservación del patrimonio documental de la nación, para una adecuada gestión documental en la administración pública, y para la salvaguarda y defensa de los documentos considerados Patrimonio Documental.

Artículo 2.º Ámbito de Aplicación.

La presente ley regula la función archivística del Estado paraguayo y todo el acervo documental de valor administrativo, cultural, histórico y científico independientemente al soporte. Comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Artículo 3.º Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Archivo:** conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

- b) **Archivo público:** conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

JL
[Signature]



AA



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- c) **Archivo privado de interés público:** aquel que, por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.
- d) **Documento de archivo:** registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.
- e) **Función archivística:** actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.
- f) **Gestión documental:** conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.
- g) **Patrimonio documental:** conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural.
- h) **Soporte documental:** medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existentes, los archivos audiovisuales, fotográficos, filmicos, informáticos, digitales, electrónicos, orales y sonoros.
- i) **Documento original:** es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

Artículo 4.º Funciones.

El Archivo General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivo.
- b) Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del Patrimonio Documental de la Nación.
- c) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos e impulsar su desarrollo, así como asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que lo integran.
- d) Promover la organización y fortalecimiento de los archivos nacionales, departamentales, municipales para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental del país.
- e) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas a fin de proceder al rescate y conservación de documentos ante situaciones de emergencia o desastres que pudieran comprometer la integridad del Patrimonio Documental de la Nación.
- f) Expedir certificaciones y copias autenticadas de los documentos que se custodian en sus fondos.
- g) Promover y apoyar la formación profesional y la capacitación continua e investigación especializada en archivística.



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- h) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia.

Artículo 5.º El Director/a General del Archivo General de la Nación, será de nacionalidad paraguaya, mayor de treinta años de edad, profesional de Ciencias de la Información, con experiencia comprobada en Administración de Sistemas de Información, Gestión Documental y Archivo.

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 6.º Creación.

Créase el Sistema Nacional de Archivos cuyo Órgano Coordinador será el Consejo Nacional de Archivos. Su integración y funcionamiento, estará supeditado a la reglamentación.

Artículo 7.º Objeto.

El Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay, tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado paraguayo, con la finalidad de integrar y estructurar normativa y funcionalmente los archivos existentes en entidades públicas nacionales, mediante la aplicación de principios, normas y técnicas archivísticas, garantizando la preservación, conservación y organización del patrimonio documental y ponerlo al servicio de todo el Estado y de la ciudadanía.

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVO

Artículo 8.º Conformación.

El Consejo Nacional de Archivo es el Órgano Coordinador del Sistema Nacional de Archivos, que estará integrado por: el Director/a del Archivo General de la Nación y un representante del Ministerio de Justicia, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, Secretaría Nacional de Cultura, Secretaría de la Función Pública, Secretaría Anticorrupción, Instituto Nacional de Estadísticas, Ministerio de Hacienda, Poder Judicial, Poder Legislativo, Contraloría General de la República, Banca Pública, Universidades, Asociaciones de Profesionales y Gestores de la Información, Archivos Privados.

Artículo 9.º Funciones.

El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos.
- b) Conformar las comisiones interinstitucionales de trabajo, que delinearán las acciones.
- c) Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas en la materia.



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- d) Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información.
- e) Emitir recomendaciones a las instituciones adheridas para aplicar la ley en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos.
- g) Aprobar acciones de difusión y promoción de la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los documentos y de los datos abiertos como parte de la memoria colectiva.
- h) Promover entre los integrantes del Sistema Nacional de Archivos, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico y Patrimonio Documental de la Nación.
- i) Las demás que le otorga la presente ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

Artículo 10. La estructura orgánica del Archivo General de la Nación, será definida en el correspondiente Decreto Reglamentario.

Artículo 11. El Archivo General de la Nación, queda expresamente facultado a disponer la organización interna de esta repartición por medio de resoluciones, conforme lo considere necesario para llevar adelante las funciones asignadas.

Artículo 12. Son recursos económicos del Archivo General de la Nación:

- a) Los montos que se le asigne en el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal.
- b) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.
- c) Los ingresos propios generados por aranceles en concepto de copias y certificación, publicaciones.
- d) Las transferencias de fondos de otras entidades públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios y/o contratos.
- e) Los que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional o internacional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- f) Otros que se le asignen.



Handwritten signatures and initials.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

CAPÍTULO V

FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 13. Los archivos se clasifican en Archivos de Gestión, Archivos Centrales y Archivos Históricos, según el ciclo de vida de los documentos.

Artículo 14. Las instituciones del Estado están obligadas a la creación, organización y preservación de sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 15. Cada institución del Estado garantizará los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos, teniendo en cuenta las especificaciones y normativas nacionales e internacionales más actualizadas en materia de depósitos de archivos. Las mismas deben incluir medidas de seguridad física, almacenamiento, equipamiento, condiciones ambientales e instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo y soporte documental.

Artículo 16. Será obligatorio para las Entidades del Estado elaborar y adaptar los respectivos cuadros de clasificación documental y las tablas de retención documental, así como inventariar, clasificar y hacer accesible los documentos bajo su custodia, conforme a la normativa dispuesta por el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 17. Las entidades conformarán un Comité Institucional de Archivo, como órgano interno, de carácter asesor en todos los aspectos relacionados con la organización, manejo y control de los documentos de la entidad y estará integrado por representantes de los niveles decisorios en sus distintos aspectos. Las funciones serán establecidas por el Consejo Nacional de Archivo.

Artículo 18. Las entidades propiciarán la capacitación y actualización de los funcionarios que prestan servicios en sus archivos, tanto en archivística como en programas relacionados a su labor.

CAPÍTULO VI

Acceso y Consulta de los Documentos

Artículo 19. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos de archivos públicos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado, conforme a la Constitución y a las excepciones debidamente establecidas por ley, así como al libre acceso a la información pública. Cuando los documentos históricos presenten signos de deterioro físico, las Instituciones suministrarán la información contenida en ellos mediante un sistema de reproducción que no afecte su conservación, certificando su autenticidad.

Artículo 20. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, están obligados a la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descriptos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 21. Para los fines de la presente ley, se consideran documentos del Patrimonio Documental Nacional toda documentación oficial probatoria de actuaciones realizadas por las instituciones públicas en diferentes soportes o formatos tales como; escritos, impresos, sonoros, visuales, audiovisual, electrónico, digital, microfilmes, fotografías, películas, mapas y planos, holográfico, entre otros.

Artículo 22. Los documentos considerados Patrimonio Documental Nacional de valor histórico, científico o cultural, no podrán salir del territorio nacional; los responsables de infringir esta prohibición serán pasibles de las sanciones penales o administrativas que correspondan, con excepción de los permisos de la Secretaría Nacional de Cultura, previstos en el artículo 25 de la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL”.

Artículo 23. Los archivos públicos garantizarán e implementarán un sistema integrado de conservación de los documentos en cada una de las fases del ciclo vital de los mismos. Para la digitalización o microfilmación de los documentos, se aplicarán técnicas y principios de preservación documental. Todas las Entidades Públicas obligadas por la presente ley deberán contar con dicha reglamentación antes de digitalizar cualquier documentación de sus archivos.

CAPÍTULO VII

De los Archivos Departamentales y Municipales

Artículo 24. Los gobiernos departamentales y municipales conservarán en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas.

Artículo 25. Los documentos oficiales que hayan sido cedidos o transferidos por las municipalidades a alguna dependencia del Estado, deberán ser restituidos a las municipalidades de origen.

Artículo 26. Los recursos que demanden el funcionamiento de los archivos departamentales y municipales para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, serán incluidos en sus respectivos presupuestos de gastos.

CAPÍTULO VIII

Documentos Electrónicos y Digitales

Artículo 27. Todos los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivo deberán respetar los principios y normas archivísticas en la preservación y conservación de documentos en soporte electrónico y digital con el fin de garantizar la integridad y acceso a los documentos que formarán parte del mismo.

Artículo 28. Las entidades del Estado incorporarán tecnologías apropiadas en administración, organización y conservación de sus archivos, empleando métodos técnicos, electrónicos e informáticos, que garanticen la seguridad y el efectivo acceso al patrimonio documental, teniendo en cuenta aspectos de conservación física, condiciones ambientales y operacionales, la perdurabilidad, autenticidad, integridad e inalterabilidad, la seguridad de los documentos en papel, electrónico, digital o cualquier otro soporte, en cuya aplicación se observarán los principios y procesos archivísticos.



16



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 29. Los documentos originales que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aún cuando éstos hayan sido reproducidos en medios tecnológicos, almacenados en otro medio o soporte.

Artículo 30. Los documentos de archivos electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico, se deberán conservar en sus formatos originales con sus metadatos descriptivos correspondientes.

CAPÍTULO IX Control y Vigilancia

Artículo 31. El Estado realizará los esfuerzos para repatriar documentos que hayan sido sustraídos del territorio nacional.

Artículo 32. Los documentos oficiales a ser conservados en el Archivo General de la Nación, son de dominio público y no podrán ser donados o vendidos ni apropiados por particulares.

Disposiciones Finales

Artículo 33. El Archivo Nacional de Asunción dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, será el depositario de los documentos correspondientes a los periodos de Conquista, Colonia e Independencia Nacional hasta 1870.

Artículo 34. Las informaciones y datos privados, protegidos por ley, no serán puestos a disposición de terceros, salvo orden judicial.

Artículo 35. Las disposiciones de la presente ley no derogan ni alteran el artículo 5° inciso g) de la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

Artículo 36. Quedan exceptuados de transferir, su acervo documental, los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional y del Registro del Estado Civil de las Personas.

Artículo 37. La presente ley estará reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

Artículo 38. Derógase la Ley N° 1.099/1997 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPOSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION” y su Decreto Reglamentario N° 4071/1999.



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





120001/16

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

Asunción, 12 de diciembre de 2017

Señor

Don Fernando Lugo Méndez

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a los senadores y senadoras de esta Honorable Cámara, con el propósito de poner a consideración el proyecto de Ley "Del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay", con la siguiente:

Exposición de motivos¹

Introducción

En su *Informe Final*, la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) estableció una serie de recomendaciones obligatorias para el Estado paraguayo, relativas a la memoria histórica y a los archivos públicos vinculados con ella. Las mismas se encuentran entre las "Recomendaciones en materia de Satisfacción. Medidas dirigidas a la revelación pública de la verdad":

"2. Solicitar al Presidente de la República, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y responsable de la Policía Nacional, que continúe con la apertura de todos los archivos policiales y militares, con el propósito de que contribuyan al esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas. (...)

¹ Fuente: Defensoría del Pueblo. Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación





000002 19

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

4. Preservar y custodiar todos los archivos referentes a los casos de violaciones de los derechos humanos, obtener copias autenticadas de todos los documentos referentes a violación de derechos humanos que obran en otros archivos nacionales e internacionales y hacer que su acceso sea irrestricto y público, utilizando además los medios modernos para la difusión de su contenido de interés social, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas.

La Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión institucional presenta a V.E. el presente proyecto de ley de "Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivo de la República del Paraguay" con su correspondiente exposición de motivos, con ruego de estudio y aprobación.

1. Aspectos constitucionales y legales

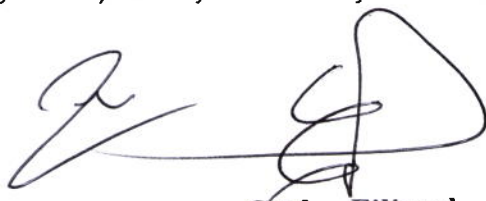
La Constitución de la República del Paraguay (CR en adelante) establece en su artículo 28 lo siguiente: "Del derecho a informarse. (...). Las fuentes públicas de información son libres para todos...".

Asimismo, el artículo 81 de la Carta Magna estatuye:

"Del Patrimonio cultural: Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación."


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación

12



1000013 20

**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

A su vez, la Ley N° 5282/14 *"De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental"*, reglamenta el artículo 28 de la CR, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones, sanciones correspondientes, de manera a establecer mecanismos idóneos para el goce de ese derecho, que además promueve la transparencia en todos los actos del Estado, salvo aquellos que involucren las excepciones debidamente establecidas en la norma.

Por su lado, el Decreto 4064/2015 - por el cual se reglamenta la Ley No 5282/2014 citada previamente: señala en su considerando que:

"... el Gobierno Nacional parte del reconocimiento que el derecho de acceder a la información que obra en poder del Estado constituye un derecho humano fundamental que permite hacer operativos otros derechos humanos, es decir, permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar el Estado, luchar contra la corrupción, fomentar la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas".

Desde el ámbito directamente vinculado a este proyecto de ley que se presenta, la Ley N° 1099/97 *"Que establece la obligatoriedad del depósito de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación"*, establece en su Artículo 1º que:

"Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, conservarán en sus archivos los documentos relacionados con sus actuaciones por el plazo de diez años."

Artículo 2º.- Cumplido el plazo de diez años, las instituciones mencionadas en el artículo anterior deberán hacer entrega, previo ordenamiento y catalogación de los documentos oficiales, al Archivo General de la Nación para su preservación y custodia".

A su vez, el Decreto N° 4071/99 *"Por el cual se reglamenta la ley 1099/97..."* citada previamente, la cual tiene como fin *"obtener una afectiva aplicación"* de la misma, dice: *"Que el patrimonio documental de la Nación debe preservarse y revestirse de medidas que permitan el estudio y la investigación de nacionales y extranjeros, debiendo implementarse sistemas científicos y tecnológicos de avanzada para los fines requeridos, dentro de una organización y estructura apropiadas"*.

En su Artículo 1 establece que:

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

13



1000021

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

“El Archivo General de la Nación es el organismo del Estado Paraguayo responsable de la ejecución de la Ley N° 1099/97, que tiene por objetivo ejecutar la política nacional de archivo del patrimonio documental del país, Artículo 2:

El Archivo General de la Nación será de libre acceso para nacionales y extranjeros dentro del marco de la legislación”.

Para completar la comprensión de este tema, acudamos a La Ley N° 5621/2016 “De Protección del Patrimonio Cultural”, que en su Artículo 1° dispone lo siguiente:

“Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes”.

En el Artículo 2° se amplían las finalidades:

“a) Garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural. b) Establecer las acciones que hagan efectivo el cumplimiento de su objeto. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización”.

En el Artículo 3° se define el patrimonio cultural del Paraguay como aquél que:

“... se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y contruidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectivo”.

En su artículo 5º, en el cual se clasifican los bienes culturales que integran el patrimonio cultural nacional, en el inciso “g)” (que se refiere a los archivos), se determina lo siguiente:

“Los archivos, que comprenden:

1. El acervo de documentos ordenados sistemáticamente para su conservación, consulta e investigación. Los documentos de archivo incluyen colecciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y documentos análogos.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

14



**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

- 2. *El sitio donde se deposita, organiza y custodia dicho acervo documental.*
- 3. *La Institución responsable de cumplir con los objetivos expuestos en el primer punto”.*

Fundamentos fácticos, políticos e institucionales

Con el presente “*Proyecto de Ley de la creación del “Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos de la República del Paraguay” (AGNP)*”, se llenará un vacío legal que a su vez, permitirá llenar un vacío institucional vital e impostergable, a través del cual se establecerán los lineamientos relativos a la salvaguarda del patrimonio documental paraguayo, por un lado, y se establecerá el marco normativo y político de la administración archivística en el Paraguay, permitiendo la creación, orientación y coordinación de un Sistema Nacional de Archivos (inexistente hasta ahora en el país, siendo el Paraguay el único en carecer de este sistema en el Mercosur), así como la generación de planes, programas y proyectos en materia archivística en el país.

Este proyecto de ley, con su aprobación, permitirá además elaborar y aplicar políticas públicas en materia archivística, lo cual conducirá a los tomadores de decisiones en las diversas áreas del funcionamiento estatal, contar en todo momento con la información histórica (reciente y no reciente) necesaria para ello. Esto podrá redundar en la mejora de la gestión pública y la transparencia de las actuaciones de los servidores públicos, apuntando a un mejor servicio a la sociedad, a fortalecer los sentimientos de identidad y pertenencia hacia la nación, así como generar orientaciones que permitan a la administración pública lograr mayores índices de eficacia y eficiencia.

Los fines que debe perseguir cualquier legislación archivística son (entre otros), por un lado, los de la conservación de todo patrimonio documental como testimonio y memoria de la Historia de la Nación y por otro, la búsqueda de la transparencia, la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública en sus actuaciones, procedimientos administrativos y en toda política pública en un Estado.

La integración de todos los archivos de un país se realiza mediante la conformación de un Sistema Nacional de Archivos (SNA), con un ente rector como cabeza del sistema y un marco jurídico que regule sus disposiciones. Este ente tendrá como atribuciones planificar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y asesorar a las instituciones cuyos archivos lo componen. La gestión de todos los archivos del país (con vistas al cumplimiento de los fines del SNA) estará regida por esta ley y supervisada por la autoridad de aplicación. De esta manera, los archivos cumplirán su función de fuentes


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Carlos Filizzola
Senador de la Nación



23

**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

de información y de memoria, al servicio de la entidad productora, del Estado en su conjunto, de sus clientes y de la sociedad en general.

La misión principal del SNA es la integración de los archivos de todas las instituciones públicas del país y de aquellos documentos en manos privadas pero de importancia histórica, además de la modernización y actualización tecnológica del sistema archivístico nacional, de acuerdo con los últimos avances en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la sociedad de la información (SI). Todo esto con los siguientes objetivos:

- Reglamentar el funcionamiento de los archivos obrantes en las instituciones públicas.
- Dictar las políticas archivísticas en el ámbito nacional.
- Propender a que los archivos bajo su égida cuenten con recursos humanos especializados, es decir, archivistas así como su constante actualización y especialización profesional.
- Normalizar los procesos técnicos archivísticos con un marco teórico-conceptual acorde con los últimos adelantos en la materia, para permitir un idóneo funcionamiento del sistema con el más óptimo aprovechamiento de los recursos.
- Velar porque las instituciones dispongan de presupuesto adecuado para un manejo de sus archivos acorde con las directrices del sistema.
- Velar porque los archivos tengan una posición relevante dentro de la estructura organizativa de las instituciones a las cuales pertenecen.
- Hacer atractiva la carrera archivística para los funcionarios y concienciar a los archivistas de la importancia del papel que cumple la archivística, los archivos y los profesionales del ramo.
- Incluir las políticas archivísticas dentro de los planes de desarrollo del Estado y de las políticas nacionales de información.
- Propiciar la implementación de las TICs en las tareas propias del manejo archivístico y capacitar a los archivistas para su utilización.

Otro aspecto importante y vital de este proyecto de ley es que el mismo se encuentra en absoluta consonancia con el "Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030?

"El PND Paraguay 2030 es un documento estratégico que facilitará coordinar acciones en las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como con diversos niveles de

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

16



24

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

gobierno, sociedad civil, sector privado y, eventualmente, los poderes Legislativo y Judicial”.

Este instrumento es el que permite cumplir con el mandato constitucional establecido en el Artículo 177 de la Carta Magna paraguaya que establece:

“Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado, y de cumplimiento obligatorio para el sector público”.

Este plan señala, en lo atinente a lo vinculado a este proyecto de ley, lo siguiente:

¿Cómo construiremos el Paraguay del 2030?

Las políticas públicas para construir el Paraguay del 2030 se concentrarán en tres grandes ejes estratégicos:

- 1. reducción de la pobreza y desarrollo social,*
- 2. crecimiento económico inclusivo, y*
- 3. inserción del Paraguay en el mundo en forma adecuada.*

Cada eje estratégico incorporará cuatro líneas transversales:

(...)

(ii) la gestión pública eficiente y transparente,

(...)

Tercero, asegurar una adecuada coordinación en el diseño e implementación de políticas públicas clave. Esta coordinación debe ser tanto horizontal (entre organismos y entidades del gobierno central, así como entre los tres poderes del Estado), como vertical (entre distintos niveles de gobierno: central, departamental, municipal).

(...)

Según lo establecido en el PND 2030, una gestión pública eficiente y transparente implica satisfacer las necesidades de la población, coordinando las áreas funcionales para eliminar la fragmentación de tareas, optimizando los recursos, ofreciendo información veraz de todos los actos de gestión pública de interés para la sociedad. Significa orientar la gestión pública a resultados para la ciudadanía, asegurando un Estado solidario, garante de derechos, abierto, sin discriminaciones y sin tolerancia hacia

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

97



25

PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN

la corrupción. Se reducirá la corrupción aclarando las reglas, mejorando la transparencia y los mecanismos de control del Estado, y aumentando la participación de los beneficiarios y usuarios en la vigilancia de los programas de los distintos niveles de gobierno.

Es claro que esas metas de transparencia y acceso a la información pública no podrán ser cumplidas sin un sistema nacional de archivos y sin una normativa que guíe las pautas del funcionamiento de ese archivo.

Será función del Archivo General de la Nación a través de la puesta en vigencia de esta propuesta normativa, formular y vigilar la política archivística y del patrimonio documental que se conserva en los archivos públicos y privados de interés cultural. Sin embargo, los archivos, por su naturaleza, están involucrados directamente con el actuar del Estado y los derechos constitucionales de los ciudadanos como los de igualdad, democracia y participación.

En el presente anteproyecto, tampoco se ignora ni deja de lado lo vinculado a los avances tecnológicos en la materia, al prever el manejo y conservación de la documentación en formato digital, lo cual señala que se ha tenido debido cuidado en no dejar de lado ningún aspecto vital en la presente propuesta de regulación de la archivística pública del país. En ese orden de cosas, se propone una legislación coherente y actualizada, acorde con los cambios tecnológicos del mundo actual.

Distintas instituciones del Estado han venido embarcándose en proyectos de digitalización de documentos, pero sin la debida planificación y consideración de los distintos aspectos que requieren acciones de ese tipo. Se trata de establecer un sistema común de prácticas que normalicen las formas, los procedimientos y las especificaciones de la digitalización de los fondos documentales del centro. La justificación para elaborar un Plan de esta naturaleza es que la digitalización de los fondos documentales de un archivo es una tarea que no puede dejarse a la improvisación.

Otro aspecto muy importante a tener en cuenta es que la digitalización de los documentos sin una preparación adecuada, es decir, sin orden, método y sin una descripción precisa para recuperar la información (que es lo que está ocurriendo en la actualidad), sólo permitirá obtener resultado un caos electrónico costoso y peligroso, siendo más difícil acceder a una información almacenada en un disco óptico que abarca varias decenas de millares de imágenes que a documentos conservados en cajas

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

18



26
00009

**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CÁMARA DE LA NACIÓN**

debidamente rotuladas. La digitalización propiamente dicha es un asunto de segundos, pero la preparación de los documentos seleccionados, la puesta en marcha del proceso y el control de calidad de los resultados requiere de mucho tiempo. Este proyecto aborda esa cuestión obligando a las instituciones públicas a contar con reglamentación acorde previo a cualquier acción de digitalización o destrucción documental.

Este proyecto de ley, una vez aprobado, permitirá trabajar en el diseño de políticas que viabilicen soluciones a cuestiones fundamentales, tales como: el fortalecimiento de la memoria e identidad de la nación paraguaya, la carencia o indisponibilidad de información confiable y organizada en las entidades públicas para la toma de decisiones oportunas, pertinentes y eficaces, y la garantía de transparencia en la gestión del Estado.

Por todos estos argumentos solicitamos a los y las colegas de esta Honorable Cámara, acompañar este Proyecto de Ley para su aprobación.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación